



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MAURICIO JOSÉ FLOREZ MONCAYO
ASUNTO	-NO SE CUMPLE LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA AL DEMANDADO -SE INCORPORA NOTA DEVOLUTIVA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y REQUIERE AL INTERESADO -SE REQUIERE AL EJECUTANTE PARA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO -CUMPLASE ORDEN DE REMITIR EL PROCESO ANTE LA SUPERSOCIEDADES
RADICADO	5001-31-03-009-2020-00045-00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

1-. Se allega al expediente gestión de notificación personal al demandado MAURICIO JOSÉ FLOREZ MONCAYO al correo electrónico denunciado por la parte interesada, la que **NO SERÁ** tenida en cuenta por cuanto no se cumplen las exigencias del Decreto 806 art. 8° de 2020 del Minjusticia, pues, de la constancia de envío de notificación al demandado MAURICIO FLOREZ MONCAYO que se aporta en los archivos digitales 18. a 18.2 del expediente, no cuentan con la prueba de que correo efectivamente fue enviado a la dirección denunciada como la del ejecutado, esto es, mflorezm@hotmail.com

Se ordena realizar la misma en acatamiento de lo expuesto.

2-. Se incorpora al expediente NOTA DEVOLUTIVA proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de Medellín, donde informan que previo al registro de la medida cautelar solicitada en el Oficio N° 106 del 15 de marzo de 2021, la parte interesada debe cancelar el pago de impuesto del Registro conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Se requiere a la parte interesada en la medida cautelar, para que cumpla con dicha carga.

3-. Mediante providencia del 17 de febrero de 2021 se dispuso la citación del acreedor hipotecario¹, carga que no ha cumplido el banco ejecutante. Por tanto, dispone su **requerimiento** para la observancia de dicha obligación.

4-. En auto del día 09 de noviembre de 2020, se dispuso la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –REGIONAL MEDELLÍN-, a fin de que haga parte del proceso de reorganización que se adelanta contra la sociedad **SMARCHIP S.A.S.**, orden que no se ha cumplido. Por consiguiente, a través de la secretaria del juzgado, dese cumplimiento a lo dispuesto en archivo digital 08. del expediente, se dispone **oficiar y remitir de forma inmediata**, el proceso a la Supersociedades, Regional Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

SZ

¹ Ver certificado de Instrumentos Públicos de la Ceja Ant., se observa que en la (anotación 07) el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., es acreedor hipotecario de LINA MARÍA QUIROZ CARRASQUILLA y MAURICIO JOSÉ FLÓREZ MONCAYO, según la escritura de hipoteca N° 892 del 22 de febrero de 2017 de la Notaría Única del Retiro Ant., Art. 462 y 291 y ss del C.G.P.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329557ea612a055c68525ca76f3a8bb3f2179b52849f0620366beb6bc81a48a1**

Documento generado en 19/05/2021 04:34:18 PM